



**RESOLUCIÓN No. 00005 DE 2013
(15 de enero)**

Por la cual se reajustan los valores correspondientes a las multas señaladas en el literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política, y los artículos 39 y 40 de la Ley 130 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 5º del artículo 265 de la Constitución Política, es atribución del Consejo Nacional Electoral, velar, entre otros, por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política.

Que el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, en el literal a), fija como función de la Corporación adelantar investigaciones administrativas para verificar el cumplimiento de las normas contenidas en ese estatuto normativo y cuando a ello hubiere lugar, imponer sanciones consistentes en multas.

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 130 de 1994, los valores fijados en pesos en esa Ley, deben ser reajustados anualmente de acuerdo con el aumento del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

Que por Resolución No. 00070 del 24 de enero de 2012, se reajustaron los valores de las multas a imponer durante ese año.

Que de acuerdo con certificación del Departamento Nacional de Estadísticas DANE, para el año de 2012 el índice de precios al consumidor tuvo un aumento de dos coma cuarenta y cuatro por ciento (2,44%).

Que es necesario ajustar los valores de las multas señaladas en el literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994, para el año 2013 según lo dispuesto por el artículo 40 de la misma Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Para el año 2013, el valor de las multas previstas en el literal a) del artículo 39 de la ley 130 de 1994 no será inferior a DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.482.533), ni superior a CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO TRESCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$104.825.330), de conformidad con la gravedad, eximentes y atenuantes de la infracción cometida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese al Registrador Nacional del Estado Civil, por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación, para los efectos a que haya lugar.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de enero de dos mil trece (2013).



NORA TAPIA MONTOYA
Vicepresidenta